

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cuatro (04) de febrero del dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JAIRO ALFONSO PIRAVIQUE GODOY Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN DEFENSA -POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-1996-05750-00

Revisado el expediente, se observa a folios 558-560, escrito presentado por el apoderado de la entidad demandada Policía Nacional, por medio del cual, objeta por error grave los dictámenes periciales rendidos por el perito Orlando Alfonso Carrero.

En efecto, de las objeciones se corrió traslado por tres días a las demás partes, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 238 del C.P.C. (fol. 665), término dentro del cual el apoderado de la parte actora no se pronunció sobre las mismas.

Ahora bien, en cuanto a la objeción de los dictámenes por error grave, la ley faculta a las partes que los objetan, a solicitar las pruebas que estimen convenientes a fin de demostrar la ocurrencia del error, asunto que será decidido por el juez en el auto que resuelva el incidente dentro del cual se practicó el dictamen, conforme lo señalado en los numerales 5° y 6° de la citada norma¹.

Así las cosas, una vez considerados los reparos expuestos en la objeción elevada por el apoderado de la Policía Nacional, se tiene que no fue solicitada ninguna prueba para demostrar el error, por consiguiente, se advertirá a las partes que la objeción se decidirá en la providencia que ponga fin a instancia, de conformidad con lo dispuesto en la citada norma.

¹ ARTÍCULO 238. Para la contradicción de la pericia se procederá así:

() 5! En el escrito de objeción se **precisará el error y ser pedirán las pruebas para demostrarlo**. De aquél se dará traslado a las demás partes en la forma indicada en el artículo 108, por tres días dentro de los cuales podrán éstas pedir pruebas. El juez decretará las que considere necesarias para resolver sobre la existencia del error, y concederá el término de diez días para practicarlas...

6. La objeción se decidirá en la sentencia o en el auto que resuelva el incidente dentro del cual se practicó el dictamen, salvo que la ley disponga otra cosa; ..."(Negrillas del Despacho)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-1996-05750-00
Auto: Objeción por error del dictamen
CJMB

De otra parte, se observa que no ha sido posible obtener copia la historia clínica del señor Andrés Felipe Viviescas Rey, solicitada a la Clínica Emperatriz, como da cuenta el oficio visible a folio 275 C-2 y que fue puesto en conocimiento de la parte incidentante² advirtiéndole que sin esa prueba no era posible practicar dictamen pericial de oficio decretado mediante auto del 20 de febrero de 2015 (fl. 255 a 259 C-1), sin obtener pronunciamiento alguno, por lo que del Despacho desistirá de la prueba de oficio decretada.

Frente a la solicitud de fijación de honorarios presentada por el perito³ la misma se resolverá en la providencia que resuelva de fondo el asunto, teniendo en cuenta que en esta misma providencia se decidirá sobre la objeción por error grave planteada por el apoderado de la entidad demandada, de conformidad con lo señalado en el artículo 239 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto,

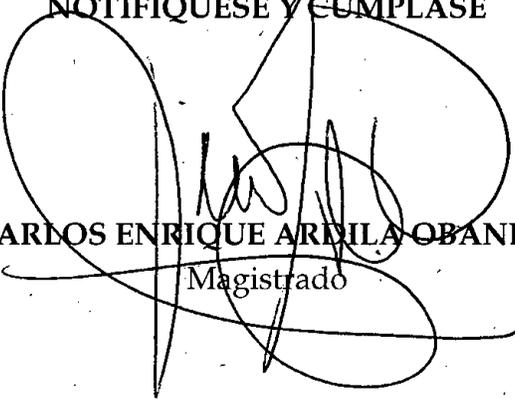
RESUELVE:

PRIMERO.- ADVERTIR a las partes, que la objeción al dictamen por error grave presentada por el apoderado de la POLICÍA NACIONAL, se decidirá en la providencia que ponga fin a instancia, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO.- DESISTIR de la práctica del dictamen pericial de oficio decretado mediante auto del 20 de febrero de 2015⁴.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese inmediatamente el expediente al despacho, para continuar con el curso procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

² Ver autos del 15 de febrero de 2017 (fl. 394 C-2), 07 de junio de 2017 (fl. 397 C-2 y del 8 de mayo de 2018 (fl. 443 C-3)

³ Fls 668-669 cuaderno 4

⁴ Fls 255-258 cuaderno 1 de incidente

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-1996-05750-00
Auto: Objeción por error del dictamen
CJMB